Alcaldía de Bucaramanga	**ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO**	Código: F-GJ-1140-238,37-087
		Versión: 2.0
		Fecha aprobación: Septiembre-06-2022
		Página 1 de 5

DATOS DEL CONTRATO				
DEPENDENCIA	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA			
ACTA No.	1 DE SUSPENSION			
FECHA DEL ACTA	8 DE OCTUBRE DE 2026			
No. DE CONTRATO Y FECHA	NO. 023 DEL 30 DE ENERO DE 2026			
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS			
CONTRANTE O CONVENIANTE	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA			
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE BIENETAR SOCIAL, INCENTIVOS Y CAPACITACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."			
CONTRATISTA O CONVENIDO	NOMBRE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER		
	C.C/ NIT	890.201.578-7		
REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE	**LUIS HERNAN CORTES NIÑO**		
	C.C	13.844.658.		
ORDENADOR DEL GASTO	NOMBRE	MAYELY GALAN BAUTISTA		
	CARGO	SECRETARIA ADMINISTRATIVA		
SUPERVISOR O INTERVENTOR	NOMBRE	**ALVARO JAVIER TORRADO ARENAS**		
	CARGO	Subsecretario Administrativo de Talento Humano		
VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO	DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.149.745.992)		APORTE MUNICIPIO	N/A
			APORTE CONVENIDO	N/A
VALOR ADICIONADO	N/A		APORTE MUNICIPIO	N/A
			APORTE CONVENIDO	N/A
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO (CONTRATO) O DESEMBOLSO(CONV E NIO)	N/A			
CDP	NÚMERO:	No. 00001372 – No. 00001373		
	FECHA:	26 de enero de 2026		
CDP ADICIONAL	NÚMERO:	N/A		
	FECHA:	N/A		
RP	NÚMERO:	No. 00003303 – No. 00003302		
	FECHA:	2 DE FEBRERO DE 2026		
RP ADICIONAL	NÚMERO:	N/A		
	FECHA:	N/A		
PLAZO DEL CONTRATO O CONVENIO	FECHA DE INICIO	04 DE FEBRERO DE 2026		
	FECHA DE FIN:	18 DE DICIEMBRE DE 2026		

CONTRALORÍA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" hoy [illegible] de octubre de 2026 a las 17:07:20 se encontró REPORTADO en el proceso lo que se relaciona a continuación

Pagina 1 de 1

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	8902015787
Persona Jurídica	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
No. Fallo	1317
Fecha del Fallo	30 DE JULIO DE 2026
Cuantia	23.213.080.417,86
Entidad Afectada	FONDO ADAPTACION
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	Código Verificación
INDIVIDUAL	8902015787261005170720

Que mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2026, se recibió comunicación por parte del Contratista **CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** Identificada con el Nit. 890.201.578-7 representada legalmente por **LUIS HERNAN CORTES NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 13.844.658, donde informan:

"De manera atenta y en cumplimiento de la obligación que le asiste a esta Corporación de informar acerca de cualquier situación que altere el normal desarrollo de las actividades previstas en el contrato de prestación de servicios suscrito con su entidad, le manifestamos que Comfenalco Santander se encuentra reportada en el Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR", publicado por la Contraloría General de la República con ocasión del fallo con responsabilidad fiscal No. 1317 del 30 de julio de 2026, proferido por ese órgano de control fiscal en contra de esta Caja de Compensación Familiar. De igual forma, y en virtud del mismo fallo se encuentra registrada dentro del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación, lo cual conlleva a restringir su capacidad contractual, ya que de manera alguna contiene una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente para la ejecución del contrato del plan de bienestar de sus trabajadores, el cual fue suscrito el día 30 de enero de 2026, fecha en la que no figurábamos en el boletín de responsables fiscales.

Por lo anterior, y en virtud de la prohibición contemplada para los servidores públicos del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, y en aras de evitar inconvenientes frente a eventuales futuros contratos y/o convenios con la entidad a su buen cargo, así como frente a la ejecución del contrato ya suscrito, ***COMFENALCO SANTANDER*** *procederá a adelantar en sede administrativa la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo correspondiente ante la Contraloría General de la República, y en caso de que dicha solicitud no resulte favorable, acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa con el propósito de obtener la nulidad de dicho acto, con el pleno convencimiento que la conducta desplegada por la Caja no configura daño fiscal alguno y que la misma estuvo enmarcada en la legislación aplicable.*

Al respecto y con el ánimo de dar claridad al asunto, se señala que el mencionado fallo involucra el contrato de Prestación de Servicios N° 003 de 2013 suscrito entre Comfenalco Santander y el Fondo Adaptación, en virtud del cual esta Corporación llevó a cabo labores de operador zonal en los Departamentos de Santander, Norte de Santander y Sur de Bolívar, adelantando las fases de verificación de registros, acompañamiento social e implementación de los planes de intervención.

Dentro del objeto de este contrato Comfenalco Santander no administró recursos comprometidos para la ejecución del Programa Nacional de Vivienda, solamente el Fondo Adaptación en su calidad de ordenador del gasto fue la entidad encargada de girar los dineros asociados a los contratos de obra suscritos para implementar los planes de intervención aprobados.

En consecuencia, reiteramos que esta Caja de Compensación Familiar adelantará todas las acciones administrativas y judiciales procedentes con el propósito de obtener la revocatoria o anulación de la condena injustamente impuesta, y adoptará todas las medidas necesarias para evitar que sus afiliados, beneficiarios y usuarios resulten afectados. En ese sentido, la entidad implementará medidas jurídicas, contractuales, administrativas y operativas de mitigación orientadas a garantizar la continuidad de los servicios y a proteger el cumplimiento de sus obligaciones.

exigibilidad mientras se realiza el trámite de cesión tal y como la ley lo prevé.

Que, resultando jurídicamente procedente la suspensión, las partes manifiestan su voluntad de formalizarla mediante la presente acta, dejando constancia expresa de sus causas, alcance, término y condiciones de reanudación, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar la entidad como consecuencia de la verificación de los hechos informados.

En mérito de lo anterior,

ACUERDAN.

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 023, desde el día 7 de octubre de 2026, por las razones antes expuestas, hasta el 8 de noviembre de 2026, o antes si se genera una solución administrativa que la resuelva, consistente en la cesión o terminación del mismo.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta, las partes intervinientes asumen la responsabilidad que en materia legal se aplique.

TERCERO: El Contratista se compromete a mantener actualizadas las pólizas constituidas en el marco de este contrato manteniendo informada a la Compañía de Seguros sobre cualquier modificación o hecho sobreviniente en el marco del mismo; así mismo se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente y allegarlas al Contratante para su revisión y aprobación.

CUARTO: Las partes se comprometen a efectuar las modificaciones a que haya lugar en el SECOP II con motivo de la suscripción de la presente acta de suspensión.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Bucaramanga, Santander a los 7 días del mes de octubre del 2026

SUPERVISOR;

ALVARO JAVIER TORRADO ARENAS
Subsecretario Talento Humano
Secretaria Administrativa

CONTRATISTA;

Dirección Administrativa
DIRECTOR

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMFENALCO SANTANDER
Rep. Legal: LUIS HERNAN CORTES NIÑO

ORDENADOR DEL GASTO;

MAYELY GALAN BAUTISTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Alejandra Centeno Ayala– Abogada CPS SA
Revisó: María Mónica Plata Prada– Abogado CPS SA